Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que obra en el expediente solicitud de: cesión de derechos litigiosos o crediticios anexos 15, expediente digital. Queda para proveer, octubre 06 de 2023.

VALENTIA MEZA SANCHEZ
Auxiliar Judicial Ad-honorem.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2294

Proceso: Ejecutivo
Demandante: María de los Ángeles Benítez
Cesionaria: María Sugey García Valdés
Demandado: Anderson Alexander Álzate Tabares
Rad. No.: 761114003003-**2018-00522**-00

ASUNTO:

1. Como único asunto pasa a Despacho para disponer lo conducente respecto a la cesión de derechos litigiosos y del crédito presentada **(anexo 15 del expediente digital)**

En primera medida se tiene que la señora MARIA DE LOS ANGELES BENITEZ, quien es titular del crédito, que se pretende cobrar por mediación de este proceso ejecutivo y que según la documentación adjunta inicialmente como lo es ***(i)*** *el Contrato de la cesión de derechos litigiosos a título de venta a la señora* ***MARIA SUGEY GARCIA VALDES*** *(ii) Poder general otorgado por María Sugey García Valdés,* ***(iii)***, escrito dirigido al Juzgado de la cesión de derecho litigiosos.

Posteriormente, en escrito, el apoderado de la cesionaria, corrige que por tratarse de una letra de cambio, el negocio jurídico es una cesión de crédito conforme a los artículos 1966 C. Civil y 652, 660 C. Co, y solicita se acepte la transferencia del título valor.

Previa revisión de la documentación nombrada este despacho encuentra viable acceder a lo solicitado si se tiene en cuenta el artículo 1959 del Código Civil, modificado por el Art. 33 de la Ley 57 de 1887 y 1966 Código Civil[1]; el cual permite dicha figura., por cuando de ahora en más se tendrá para todos los efectos procesales a ***MARIA SUGEY GARCIA VALDES*****,** como parte demandante, quien a través de su apoderado judicial deberá de aportar los datos de contacto para notificaciones personal y de su correo electrónico.

[1] ***Articulo 1966 Código Civil. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>.*** *Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.*

2. Por otra parte, solicita se reconozca personería a la profesional del derecho JULIO CESAR PEREZ CHICUÉ como apoderado de la nueva cesionaria, seguido a ello, por ser viable el otorgamiento del poder y una vez revisado el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, como lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada por **MARIA DE LOS ANGELES BENITEZ con C.C. No. 34.054.300,** a la señora **MARIA SUGEY GARCIA VALDES, con C.C. 29.285.806,** por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER como cesionaria de los presentes derechos de crédito a la señora **MARIA SUGEY GARCIA VALDES, con C.C. 29.285.806,** según documentación de cesión adjunta, equivalente al 100% de los derechos del crédito.

TERCERO: ACEPTAR poder conferido por señora **MARIA SUGEY GARCIA VALDES, con C.C. 29.285.806**, quien actúa como parte demandante dentro del asunto, al profesional del derecho **JULIO CESAR PEREZ CHICUÉ** identificado con cedula de ciudadanía No. **14.887.646** y Tarjeta Profesional No.**60.880** del C.S de la J.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho **JULIO CESAR PEREZ CHICUÉ** identificado con cedula de ciudadanía No. **14.887.646** y Tarjeta Profesional No.**60.880** del C.S de la J como abogada de la parte demandante **MARIA SUGEY GARCIA VALDES**, conforme con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 111.

El anterior auto se notifica Hoy
09 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

Firmado Por:

Mateo Sebastian Benavides Goyes

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f78e4d54abe3104884967fe74046b1a1fef1ed1e17aefd97f2a41765e70e10a**

Documento generado en 09/10/2023 07:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica